

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 10.516 · 1987

LEY 10.516

Boletín Oficial, 23 de junio de 1987 · 5 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 10.516

LEY 10516

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Agrégase al artículo 19 de la Ley 5.827, texto según Decreto-Ley 9.504/80, los siguientes incisos:

"inciso 22) Dos (2) en la ciudad de San Justo".

"inciso 23) Dos (2) en la ciudad de Lanús".

ARTÍCULO 2°. Modifícanse los incisos 9 y 12 del artículo 21 de la Ley 5.827, texto según Decreto-Ley 9.354/79, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

"inciso 9) Los de la ciudad de Lomas de Zamora sobre los partidos de Almirante Brown, Esteban Echeverría y Lomas de Zamora".

"inciso 12) Los de la ciudad de Morón sobre los partidos de Merlo y Morón".

ARTÍCULO 3°. Agrégase al artículo 21 de la Ley 5.827, texto según Decreto-Ley 9.354/79, los siguientes incisos:

"inciso 22) Los de la ciudad de San Justo sobre el partido de La Matanza".

"inciso 23) Los de la ciudad de Lanús sobre el partido de Lanús".

ARTÍCULO 4°. La presente ley comenzará a regir a partir de los 60 días de su promulgación. Los asuntos iniciados con anterioridad continuarán su trámite en el juzgado de origen.

ARTÍCULO 5°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 10.516. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).